CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 005-2025-OCI/0346-SVC

VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
YUNGAY – YUNGAY – ÁNCASH

"SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY"

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 8 DE MAYO AL 14 DE MAYO DE 2025

TOMO I DE I

YUNGAY, 19 DE MAYO DE 2025

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 005-2025-OCI/0346-SVC

"SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ORIGEN	1
II.	OBJETIVOS	1
III.	ALCANCE	1
IV.	INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL	1
V.	SITUACIONES ADVERSAS	4
VI.	DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL	16
VII.	INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	16
VIII.	CONCLUSIÓN	16
IX.	RECOMENDACIONES	16
	APÉNDICES	

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 005-2025-OCI/0346-SVC

"SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY"

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Yungay, mediante oficio n.º 000229-2025-CG/OC0346 de 8 de mayo de 2025, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0346-2025-004, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, y sus modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Determinar si la Municipalidad Provincial de Yungay dispone de los recursos necesarios en seguridad ciudadana y si está ejecutando los servicios de seguridad, como el patrullaje, servicios de serenazgo y videovigilancia, según lo establecido en la normativa aplicable.

2.2. Objetivos específicos

2.2.1. Determinar si la Municipalidad Provincial de Yungay dispone de sistemas de cámaras de videovigilancia, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

2.2.2. Determinar si la Municipalidad Provincial de Yungay cuenta con la indumentaria y el equipamiento necesario para la prestación del servicio de seguridad ciudadana.

2.2.3. Establecer si la Municipalidad Provincial de Yungay dispone de vehículos para el cumplimiento del servicio de seguridad ciudadana.

2.2.4. Determinar si los servicios de patrullaje municipal y patrullaje integrado brindados por la Municipalidad Provincial de Yungay, se realizan conforme a la normativa aplicable.

III. ALCANCE

El servicio de Visita de Control se desarrolló al proceso de Servicios de Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Provincial de Yungay en el año 2025, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Provincial de Yungay, que está bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay, y que ha sido ejecutada del 8 al 14 de mayo de 2025, en la Plaza de Armas S/N, distrito y provincia de Yungay, departamento de Áncash.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

Según la Ley n. ° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Principales funciones en materia de seguridad ciudadana[1]

Entre las principales funciones de los gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, se tienen a las siguientes:

Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

- Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.

- Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta a los Comités de Defensa Civil Provinciales.

Comité Provincial de Seguridad Ciudadana

Asimismo, las Municipalidades Provinciales presiden los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) que son una instancia de dialogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del COPROSEC, se encuentra proponer ante el Concejo Provincial la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana. De igual forma, la Municipalidad Provincial ejerce la Secretaría Técnica del COPROSEC, teniendo entre sus principales funciones la presentación ante el CORESEC la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

El Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana es un instrumento de gestión que orienta en quehacer en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial.

Serenazgo Municipal

La Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, establece en el artículo 3, que: "*El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos*".

Las funciones del serenazgo municipal se sujetan al tipo y a la organización de la respectiva municipalidad, en armonía con la autonomía administrativa reconocida por la Constitución Política del Perú. De acuerdo al artículo 5° de la Ley n.° 31297, las principales funciones del servicio de serenazgo municipal son:

a) Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.
b) Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia. Dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú.
c) Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.

[1] De acuerdo a lo consignado en el artículo 85 *"Seguridad Ciudadana"* de la Ley n. ° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

d) Comunicar y colaborar con la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.
e) Comunicar y coordinar de forma inmediata con la Policía Nacional, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias, municipalidad y otras instituciones, según se requiera, para la atención y el apoyo en las labores de auxilio y evacuación ante situaciones de emergencia o desastres.
f) Colaborar con la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana en eventos públicos deportivos y no deportivos.
g) Colaborar con el cumplimiento de las disposiciones respecto al uso de los espacios públicos.
h) Brindar orientación a los ciudadanos respecto a la ubicación de las principales dependencias públicas y centros de servicios privados.
i) Colaborar con la Policía Nacional, en forma subsidiaria, con el control del tránsito vehicular en caso de necesidad y urgencia (congestión, accidentes de tránsito, desastres naturales y otros eventos).
j) Colaborar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).
k) Otras funciones de apoyo en el cumplimiento de las disposiciones municipales relacionadas a la seguridad ciudadana.

Cámaras de videovigilancia

Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, la instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana. En relación a las centrales de videovigilancia, el artículo 17 de la Ley n. ° 31297, establece que:

> *"Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú.*
>
> *Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades provinciales y distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, su reglamento correspondiente o norma vigente sobre la materia, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú".*

A su vez, el artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámara de videovigilancia, precisa que el objeto de la norma es: *"regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana".*

Por su parte, el Decreto Supremo n.° 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, establece en relación a la captación y grabación de imágenes, videos o audios, en su literal b), numeral 17.2, artículo 17, se menciona que: *"Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales".* Y en su literal c), señala lo siguiente: *"Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú".*

Además, el artículo 20 de la referida norma, establece el registro de cámaras de videovigilancia, siendo que, en el literal a) del numeral 20.1, señala que: *"Los Gobiernos Locales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo el registro de: i) cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público bajo su administración; ii) cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, que se encuentren en su jurisdicción; y iii) las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada en su jurisdicción"*.

Asimismo, el literal b) del numeral 20.1, establece que: *"Los Gobiernos Regionales y las instituciones del Gobierno Nacional bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tienen a cargo el registro de las cámaras de videovigilancia de los bienes de dominio público que estén bajo su administración. El accionar de las autoridades de los tres niveles de gobierno debe contemplar relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización".*

En tanto, en el numeral 20.3, señala lo siguiente: *"Los Gobiernos Locales y Regionales, así como las instituciones del Gobierno Nacional, remiten trimestralmente los registros de cámaras de videovigilancia actualizados al Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces".* Asimismo, el artículo 21 *"Base de datos sobre cámaras de videovigilancia",* establece que*: "El Ministerio del Interior, a través del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR), administra la información de las cámaras de videovigilancia".*

Asimismo, el artículo 21 "*Base de datos sobre cámaras de videovigilancia*", establece que: "*El Ministerio del Interior, a través del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR), administra la información de las cámaras de videovigilancia".*

En consecuencia, en el marco del Operativo de la Gerencia Regional de Control de Áncash de la Contraloría General de la República, se realizó la aplicación de formatos al jefe (e) de la División de Seguridades Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Yungay, durante la visita de control que inició el 8 de mayo de 2025 y culminó el 14 de mayo de 2025, los referidos formatos se detallan a continuación:

1. *"Formato N° 01: Municipalidad Provincial - Cámaras y Sistemas de Videovigilancia".*
2. *"Formato N° 02: Municipalidad Provincial - Servicio de Serenazgo".*
3. *"Formato N° 03: Municipalidades - Servicio de Serenazgo, Recursos y Patrullaje Municipal".*
4. *"Formato N° 04: Municipalidades - Cámaras y Sistemas de Videovigilancia".*

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la actividad de control de los "Servicios de seguridad ciudadana ejecutados por la Municipalidad Provincial de Yungay", se han identificado tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de los Servicios de Seguridad Ciudadana, las cuales se exponen a continuación:

1. SEIS (6) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LOS ACTOS QUE AFECTEN LA SEGURIDAD CIUDADANA.

a) Condición:

El 8 y 9 de mayo de 2025, la comisión de control entrevistó con Cesar David Castro Meza, en su calidad de jefe (e) de la División de Seguridad Ciudadana, donde se le requirió información respecto a la operatividad de las cámaras de videovigilancia instaladas en la

jurisdicción, tomando conocimiento que la Entidad cuenta con veintinueve (29) cámaras de videovigilancia, observándose en los monitores n.°s 1 y 2 al momento de las visitas y de acuerdo al reporte de la ubicación de cámaras de video vigilancia sin fecha, que solo veintitrés (23) están operativas, y seis (6) inoperativas, las mismas que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
UBICACIÓN DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA INOPERATIVAS

N°	N° de monitor	Descripción	Lugar de ubicación	Estado actual
1	1	Cámara de video n.° 1	Av. Arias Grazziani: Frente a la comisaria sectorial de Yungay.	Inoperativo
2		Cámara de video n.° 3	Av. Arias Grazziani: Ref. grifo Carrión.	Inoperativo
3		Cámara de video n.° 8	Lado sureste de la Plaza de Armas de Yungay.	Inoperativo
4	2	Cámara de video n.° 7	Jr. Santa Rosa: Ref. baños en Santa Rosa	Inoperativo
5		Cámara de video n.° 12	Jr. Santa Rosa: Ref. Minimarket	Inoperativo
6		Cámara de video n.° 13	Parque Huascarán	Inoperativo

Fuente: Reporte de ubicación de las cámaras de video vigilancia sin fecha.
Elaborado por: Comisión de control.

Aspectos importantes a tener en consideración para esta situación adversa identificada, es que durante la aplicación del "*Formato N° 03: Municipalidades - Servicio de Serenazgo, Recursos y Patrullaje Municipal"*, se advirtió que para el Servicio de Serenazgo Municipal no se cuenta con el Plan Específico del Servicio de Serenazgo Municipal para el año 2025 y el Plan o Programa de Mantenimiento Preventivo, tampoco con procedimientos de mantenimiento correctivo para las cámaras de videovigilancia, según se detallan a continuación:

a) <u>Respecto al Plan Específico para el año 2025 del Servicio de Serenazgo Municipal</u>:

De la visita de control efectuada el 9 de mayo de 2025, a las instalaciones del Centro de Seguridad Ciudadana de la Entidad, se aplicó el *"Formato N° 03: Municipalidades - Servicio de Serenazgo, Recursos y Patrullaje Municipal"*, mediante el cual se consultó al jefe (e) de la División de Seguridad Ciudadana, respecto al ítem 4 *"¿El Servicio de Serenazgo municipal, cuenta con Plan Específico para el año 2025?,* contestando: *"NO",* tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 1
ÍTEM N° 4 DEL *"FORMATO N° 03: MUNICIPALIDADES - SERVICIO DE SERENAZGO, RECURSOS Y PATRULLAJE MUNICIPAL"*

4	**¿El Servicio de Serenazgo municipal, cuenta con Plan Específico para el año 2025?** **a) Si, b) No** Nota(s): *Verificar Plan específico. *Artículo 12 del Decreto Supremo N° 009-2022-IN - Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.	**NO**

Fuente: *"Formato N° 03: Municipalidades - Servicio de Serenazgo, Recursos y Patrullaje Municipal"* de 9 de mayo de 2025.

De la imagen precedente, se advirtió que el servicio de Serenazgo Municipal no cuenta con el Plan Específico para el año 2025, contraviniendo lo expuesto en el artículo 12 del Decreto Supremo n.° 009-2022-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.

b) <u>Respecto al Plan o Programa de Mantenimiento Preventivo y procedimientos de mantenimiento correctivo para las cámaras de videovigilancia:</u>

Durante la visita de control realizada el 9 de mayo de 2025, se aplicó el *"Formato N° 04: Municipalidades - Cámaras y Sistemas de Videovigilancia"*, que fue suscrito por el jefe (e) de la División de Seguridad Ciudadana y el jefe de la comisión de control, siendo que en el ítem 8, se indicó que la Entidad no cuenta con el Plan o Programa de Mantenimiento Preventivo, ni tampoco con procedimientos de mantenimiento correctivo para las cámaras de videovigilancia, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
ITEM N° 8 DEL *"FORMATO N° 04: MUNICIPALIDADES - CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA"*

8	La Municipalidad cuenta con Plan/Programa de Mantenimiento Preventivo y Procedimiento de Mantenimiento Correctivo para las cámaras de videovigilancia? * Consignar el tipo de plan o Procedimiento de mantenimiento y norma de aprobación.	NO

Fuente: *"Formato N° 04: Municipalidades - Cámaras y Sistemas de Videovigilancia"* de 9 de mayo de 2025.

Al respecto, el jefe (e) de la División de Seguridad Ciudadana indicó que el último servicio de mantenimiento a las cámaras de videovigilancia fue realizado en el ejercicio fiscal 2024, mediante la orden de prestación de servicios n.° 00000332 de 27 de marzo de 2024; es así que, la comisión de control visualizó cada una de las cámaras de videovigilancia para constatar su respectivo funcionamiento, evidenciándose que la cámara n.° 8 del monitor n.° 1, no muestra las imágenes con nitidez, siendo la resolución opaca, tal como se muestra en la fotografía siguiente:

FOTOGRAFÍA N° 1
VISTA DE LA CÁMARA N° 8 DEL MONITOR N° 1

Durante la visita de 8 y 9 de mayo de 2025, la cámara n.° 8 del monitor n.° 1, estuvo opaca, en comparación con las demás cámaras operativas que muestran imágenes nítidas.

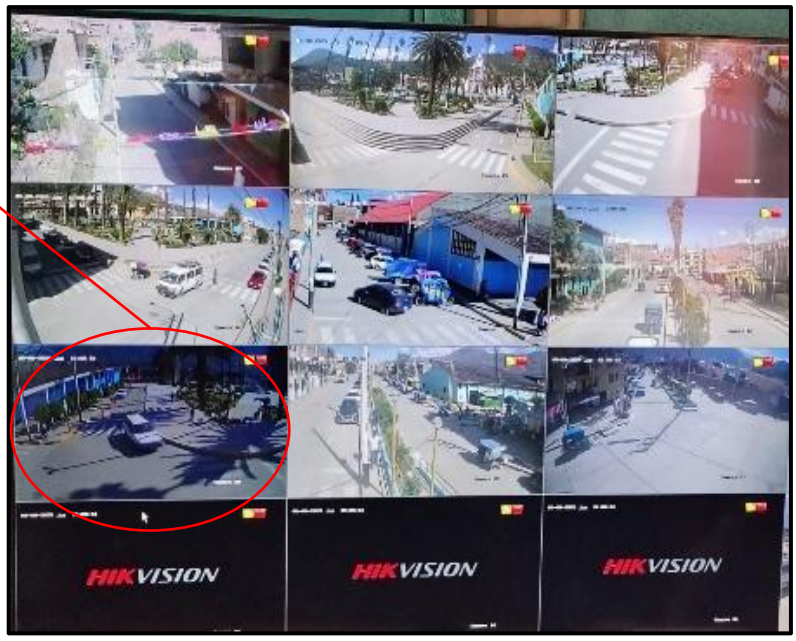

Respecto a lo señalado anteriormente, se advierte que transcurrió más de 12 meses del último servicio de mantenimiento a las cámaras de videovigilancia, considerando la fecha de la visita realizada el 9 de mayo de 2025; no obstante, la División de Seguridad Ciudadana no cuenta con el plan o programa de mantenimiento preventivo y procedimientos de mantenimiento correctivo para las cámaras de videovigilancia; pese a que, se constató que una (1) de ellas no muestra imágenes nítidas.

De lo señalado, se informó a la comisión de control que la Entidad no cuenta con un "*Plan o programa de mantenimiento preventivo y procedimiento de mantenimiento correctivo para las cámaras de videovigilancia*", lo cual pondría en riesgo la continuidad de la operatividad de las cámaras de videovigilancia, al no haber evaluado la periodicidad con que dichos equipos deben ser sometidos a mantenimiento.

b) Criterio:

Lo expuesto se encuentra relacionado a la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 009-2022-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicado el 26 de agosto de 2022.**

  *"**Artículo 12. Planes específicos del servicio de serenazgo municipal***
  Los planes específicos son los documentos que contienen acciones, actividades, lineamientos, estrategias, entre otros, que se realizan coordinada y conjuntamente entre dos o más serenazgos municipales provinciales o distritales colindantes con problemáticas en común, para la optimización de resultados, en articulación con los actores inmersos en la seguridad ciudadana. En ese sentido, la elaboración de los referidos planes requiere estudios de investigación en seguridad ciudadana, basada en la data e información actualizada respecto a la incidencia y dinámica de los fenómenos delictivos más comunes en una determinada circunscripción territorial, desarrollas por la gerencia o subgerencia de seguridad ciudadana o la que haga sus veces, y las áreas competentes de las municipalidades provinciales y distritales a la que pertenece.
  Los planes específicos son los siguientes:

  a) Plan de Operaciones Provinciales, es el plan del servicio de serenazgo provincial en coordinación con otras provincias o distritos de su jurisdicción, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o zonas limítrofes;
  b) Plan de Operaciones Distritales, es el plan del servicio de serenazgo a iniciativa y participación de dos o más distritos, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o en zonas limítrofes, el cual se informa al respectivo servicio de serenazgo municipal de su provincia."

- **Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, publicado el 24 de setiembre de 2015.**

  *"**CAPITULO I***
  GENERALIDADES
  (…)
  Artículo 4.- Reglas
  Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:
  a. Disponibilidad.- Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.
  (…)

c. Preservación. Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.
d. Reserva.- Todo funcionario o servidor público que conozca de imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia está obligado a mantener reserva de su contenido.
(…)

CAPITULO II
VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO
(…)
Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia
Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:
(…)
d. Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento."

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.° 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, y dicta otras disposiciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2020-IN de 23 de abril de 2020.**

*"**TÍTULO II***
VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

CAPITULO I
VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia
7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:
(…)
g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso.
h. Realizar un mantenimiento adecuado y continuo a las cámaras de videovigilancia, que incluya la evaluación y renovación de equipamiento.
(…)

Artículo 9. Estándares técnicos de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público
9.1. Las cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público deben cumplir con los siguientes estándares técnicos:
a. Nitidez de las imágenes y videos que permita la visualización de personas y placa de vehículos
b. Sistema funcional y operativo que permite la conectividad y transmisión de imágenes, videos y audios en tiempo real y de manera ininterrumpida."

c) Consecuencia:

La situación expuesta, estaría generando el riesgo de afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo del gobierno local, así como de identificar de manera oportuna los actos que afecten la seguridad ciudadana.

2. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL, TALES COMO CHALECO ANTIBALAS, GUANTES DE CUERO, BASTONES TONFA Y OTROS, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DEL SERENO.

a) Condición:

De la visita efectuada el 8 de mayo de 2025 a las instalaciones de Centro de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de aplicar el *"Formato N° 02: Municipalidad Provincial - Servicio de Serenazgo"*, y se constató que el personal de Serenazgo no cuenta con equipamiento de protección y defensa que exige la normativa, como lo siguiente: chalecos antibalas, cascos, rodilleras, coderas, guantes de cuero, y bastones tonfa; situación que pudo observarse a través de la cámara de videovigilancia n.° 16 del monitor n.° 2 y el sereno a pie ubicado en la Plaza de Armas, como se aprecia en las siguientes fotografías:

FOTOGRAFÍA N° 2
PERSONAL DE SERENAZGO VISTO A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE VIDEOVIGILANCIA N° 16 DEL MONITOR N° 2

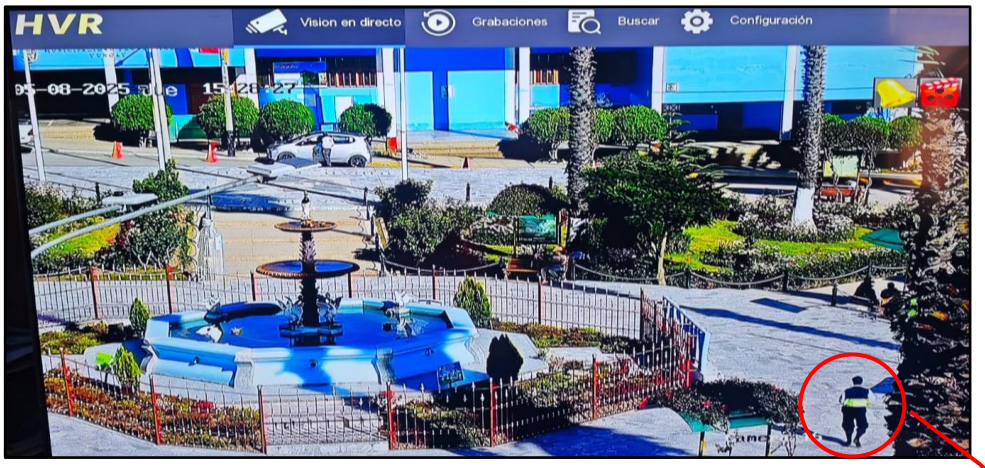

Se observa al personal sin el equipamiento de protección y defensa.

FOTOGRAFÍA N° 3
PERSONAL DE SERENAZGO EN LA PLAZA DE ARMAS SIN EL EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA

Lo señalado anteriormente, se dejó constancia en el *"Formato N° 02: Municipalidad Provincial – Servicio de Serenazgo"* de 8 de mayo de 2025, suscrito entre el jefe de la comisión de control y el jefe (e) de la División de Seguridad Ciudadana de la Entidad, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 3
INFORMACIÓN DEL *"FORMATO N° 02: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SERVICIO DE SERENAZGO"*

7	**Al momento de la intervención los serenos cuentan con el Equipamiento de protección/defensa:** **a) Sí, b) No** **Instrucción(es):** **En caso la respuesta sea "NO", No responder desde la pregunta 8 hasta la pregunta 14** Nota(s): *Art. 20ª de Ley Nº 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal. *Art. 35ª del Reglamento de la Ley Nº 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal. Aprobado con Decreto Supremo Nº009-2022-IN	**NO**	Se usan sólo en caso de motines y/o disturbios.
8	**¿Cuenta con chaleco antibala?** **a) Sí, b) No** Nota(s): *En la sección de COMENTARIO señalar la muestra que fue verificada.		
9	**¿Cuenta con casco?** **a) Sí, b) No** Nota(s): *En la sección de COMENTARIO señalar la muestra que fue verificada.		
10	**¿Cuenta con rodillera?** **a) Sí, b) No** Nota(s): *En la sección de COMENTARIO señalar la muestra que fue verificada.		
11	**¿Cuenta con codera?** **a) Sí, b) No** Nota(s): *En la sección de COMENTARIO señalar la muestra que fue verificada.		
12	**¿Cuenta con guantes de cuero?** **a) Sí, b) No** Nota(s): *En la sección de COMENTARIO señalar la muestra que fue verificada.		
13	**¿Cuenta con bastones tonfa?** **a) Sí, b) No** Nota(s): *En la sección de COMENTARIO señalar la muestra que fue verificada.		
14	**¿Cuenta con otros implementos?** **a) Sí, b) No** Nota(s): *En la sección de COMENTARIO detallar.		

Fuente: *"Formato N° 02: Municipalidad Provincial – Servicio de Serenazgo"* de 8 de mayo de 2025.

Asimismo, en el almacén del centro de seguridad ciudadana de la Entidad, se hallaron los siguientes elementos: veintitrés (23) cascos, dieciséis (16) varas de ley, y veintiún (21) escudos de protección, en regular estado de conservación, señalándonos que estos implementos, solo son usados en caso de motines y/o disturbios, tal como se observa a continuación:

FOTOGRAFÍAS N° 4, 5 Y 6
ELEMENTOS ENCONTRADOS EN EL ALMACÉN DEL CENTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA

FOTOGRAFÍA N° 4: CASCOS	FOTOGRAFÍA N° 5: VARAS DE LEY
FOTOGRAFÍA N° 6: ESCUDOS DE PROTECCIÓN	

Asimismo, durante la visita de control realizada el 9 de mayo de 2025, a las instalaciones del Centro de Seguridad Ciudadana de la Entidad, se aplicó el *"Formato N° 03: Municipalidades - Servicio de Serenazgo, Recursos y Patrullaje Municipal"* consultándose al jefe (e) de la División de Seguridad Ciudadana, respecto al ítem 22 *"¿La Municipalidad cuenta con Centro de Capacitación de Serenos Municipales?"*, respondiendo que: *"NO"*, tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 4
ÍTEM N° 22 DEL *"FORMATO N° 03: MUNICIPALIDADES - SERVICIO DE SERENAZGO, RECURSOS Y PATRULLAJE MUNICIPAL"*

22	**La Municipalidad cuenta con Centro de Capacitación de Serenos Municipales?** **a) Si, b) No** Nota(s): *Tomar fotografías del Centro de Capacitación. *No aplica a Municipalidades distritales. *Art. 32° del Decreto Supremo N° 009-2022-IN -Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal. Aprobado con Decreto Supremo N° 009-2022-IN	NO

Fuente: *"Formato N° 03: Municipalidades - Servicio de Serenazgo, Recursos y Patrullaje Municipal"* de 9 de mayo de 2025.

De lo expuesto, el artículo 20 de la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, establece que los serenos deben contar con el equipamiento necesario para cumplir con sus funciones, de acuerdo a la modalidad del servicio que brinden y los recursos con los que cuente la Entidad, también se advirtió que la Entidad no cuenta con un Centro de Capacitación de Serenos Municipales, contraviniendo lo señalado en el artículo 32 del Decreto Supremo n.° 009-2022-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.

b) Criterio:

Lo expuesto se encuentra relacionado a la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 009-2022-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicado el 26 de agosto de 2022.**

  *"**TÍTULO V***
  CAPACITACIÓN Y CENTROS DE CAPACITACIÓN DE SERENOS MUNICIPALES
  (…)
  CAPÍTULO II
  CENTROS DE CAPACITACIÓN DE SERENOS MUNICIPALES

  Artículo 32. Centros de Capacitación de Serenos Municipales
  El Centro de Capacitación de Serenos es el espacio físico o ambiente de la municipalidad provincial o distrital; que sirve para brindar formación y entrenamiento al personal de serenazgo, de acuerdo a los módulos y estructura curricular establecidos por el Ministerio del Interior. Su implementación y administración está a cargo de las municipalidades provinciales o distritales, debiendo contar con la respectiva certificación del Ministerio del Interior para su funcionamiento.

  a) Las municipalidades provinciales a nivel nacional y las municipalidades distritales de Lima Metropolitana que cuenten con capacidad presupuestaria y que hayan implementado Centros de Capacitación de Serenos Municipales, son las entidades encargadas de desarrollar las actividades de capacitación, garantizando su gratuidad para el personal de serenazgo;
  b) La capacitación al personal de serenazgo se realiza en los centros de capacitación de serenos municipales de cualquier jurisdicción de las municipalidades provinciales o distritales que se encuentren debidamente certificados por el Ministerio del Interior;
  c) Las municipalidades provinciales o distritales pueden contratar o realizar convenios con universidades o institutos públicos o privados, empresas o asociaciones para brindar de manera presencial y no presencial las capacitaciones al personal de serenazgo, conforme a la estructura curricular básica aprobada por el Ministerio del Interior;
  d) Las municipalidades provinciales y distritales que no cuenten con capacidad presupuestaria pueden recibir la capacitación en los centros de capacitación de serenos municipales certificados por el Ministerio del Interior, implementados por las municipalidades provinciales y distritales que cuentan con capacidad presupuestaria, a través de convenio interinstitucional; asimismo, pueden recibir la capacitación por parte de los programas implementados por la Policía Nacional del Perú, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;
  e) El Ministerio del Interior formula y aprueba el Procedimiento Administrativo para la Autorización y Certificación de los centros de capacitación de serenos municipales, mediante Decreto Supremo.

Artículo 33. Funciones de los Centros de Capacitación de Serenos Municipales
Son funciones de los centros de capacitación de serenos municipales las siguientes:

a) Brindar capacitación básica, actualizada y periódica al personal de serenazgo, orientada a la adquisición de conocimientos y perfeccionamiento de habilidades necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones;
b) Desarrollar los procesos de capacitación y entrenamiento según la estructura curricular básica aprobada por el Ministerio del Interior;
c) Identificar las experiencias exitosas y buenas prácticas en materia de vigilancia pública y prevención de la violencia, para incorporarlas a la casuística que se imparta en la capacitación del personal de serenazgo;
d) Emplear herramientas digitales para capacitar al personal de serenazgo, con el propósito de lograr los objetivos establecidos por el Ministerio del Interior;
e) En el supuesto que la capacitación esté a cargo de la Policía Nacional del Perú, a través de las Escuelas Técnico Superiores o unidades de instrucción de las regiones policiales, debe realizar las coordinaciones para la implementación de los procesos de capacitación y entrenamiento del personal de serenazgo, conforme a la estructura curricular aprobada por el Ministerio del Interior.

TÍTULO VI
EQUIPAMIENTO PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL

Artículo 34. Equipamiento
El Ministerio del Interior estandariza las características del equipamiento de protección y de defensa, considerando las características geográficas, climatológicas y modalidades de prestación del servicio de serenazgo.

Artículo 35. Equipamiento de protección
El equipamiento de protección para el personal de Serenazgo Municipal es el siguiente:

a) Chaleco antibala
b) Casco
c) Rodilleras
d) Coderas
e) Mitones de cuero
f) Implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros)."

c) Consecuencia:

La situación expuesta, podría poner en riesgo la seguridad e integridad personal del sereno.

3. LA ENTIDAD CARECE DE UN MANUAL DE OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTOS U OTROS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA Y SISTEMAS DEL CENTRO DE VIGILANCIA, LO QUE ESTARÍA GENERANDO EL RIESGO DE QUE LA EFECTIVIDAD DEL SISTEMA SE VEA REDUCIDA Y EXPUESTA A VULNERABILIDADES OPERATIVAS.

a) Condición:

Durante la visita de control efectuada el 9 de mayo de 2025, el jefe (e) de la División de Seguridad Ciudadana respondió que no cuentan con manual, instructivo, procedimiento o documento análogo para la operación de las cámaras y sistemas del Centro de Videovigilancia, según lo indicado en el ítem 16 del *"Formato N° 04: Municipalidades - Cámaras y Sistemas de Videovigilancia"*; del mismo modo, respecto al ítem 17 del mismo formato, señaló que no se

cuenta con manual, protocolo, procedimiento o documento análogo para la atención de incidencias delictivas, llamadas de emergencia, quejas o denuncias sobre seguridad ciudadana, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 5
ÍTEM N° 16 Y 17 DEL *"FORMATO N° 04: MUNICIPALIDADES - CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA"*

ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA
16	**¿La municipalidad cuenta con manual, instructivo, procedimiento o documento análogo para la operación de las cámaras y sistemas del centro de Videovigilancia?** **a) Si, b) No** Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, solicitar copia del documento	**NO**
17	**¿La municipalidad cuenta con manual, protocolo, procedimiento o documento análogo para la atención de incidencias delictivas, llamadas de emergencia, quejas o denuncias sobre seguridad ciudadana?** **a) Si, b) No** Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, solicitar copia del documento	**NO**

Fuente: *"Formato N° 04: Municipalidades - Cámaras y Sistemas de Videovigilancia"* de 9 de mayo de 2025.

Adicionalmente, mediante la aplicación del referido formato al jefe (e) de la División de Seguridad Ciudadana, se solicitó información respecto a si el Centro de Videovigilancia se encuentra integrado a la Comisaría de Yungay, Central 105 de la PNP, Central 115 de Defensa Civil, Central 116 de la estación de los Bomberos, C4 de la PNP; sobre ello, indicó que no se encuentran interconectados con ninguna de las bases antes mencionadas, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 6
ÍTEM N° 18 DEL *"FORMATO N° 04: MUNICIPALIDADES – CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA"*

18	**El Centro de Videovigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones se encuentra integrado o interconectado a:** * Marcar (X)según la verificación realizada del estado de integración o interconexión del Centro de Videovigilancia			
	BASE		**SI**	**NO**
	18.1	**Comisaría del sector**		**X**
	18.2	**Central 105 PNP**		**X**
	18.3	**Central 115 Defensa Civil**		**X**
	18.4	**Central 116 BOMBEROS**		**X**
	18.5	**C4 de la PNP**		**X**
	18.6	**Otro (Señalar)**		

Fuente: *"Formato N° 04: Municipalidades - Cámaras y Sistemas de Videovigilancia"* de 9 de mayo de 2025.

Del cuadro precedente, se advirtió que el Centro de Seguridad Ciudadana de la Entidad no se encuentra interconectado con ninguna de las bases señaladas en el ítem 18 del *"Formato n.° 04: Municipalidades - Cámaras y Sistemas de Videovigilancia"*, infringiendo lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.° 30120, Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas.

Es de precisar que, tanto en el manual y procedimientos para la operatividad de las cámaras de videovigilancia y sistemas del centro de vigilancia, se tienen que establecer los procedimientos para su operación y monitoreo, así como los mecanismos de seguridad de los sistemas de videovigilancia que permiten garantizar la confidencialidad, preservación e integridad de la información obtenida mediante las imágenes, videos o audios, a fin de no permitir la difusión o entrega por cualquier medio a personal no autorizado.

b) Criterio:

Lo expuesto, se encuentra relacionado a la normativa siguiente:

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.° 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, y dicta otras disposiciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2020-IN de 23 de abril de 2020.**

"TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(…)

Artículo 5°. Limitaciones

5.1. Las cámaras de videovigilancia no deben captar o grabar imágenes, videos o audios del interior de viviendas, baños, espacios de aseo, vestuarios, vestidores, zonas de descanso, ambientes donde se realiza la atención de salud de las personas, entre otros espacios protegidos por el derecho a la intimidad personal y determinados por la norma de la materia. Dicha disposición cesa cuando exista una resolución judicial sobre la materia.

5.2. No está permitida la difusión o entrega por cualquier medio de las imágenes, videos o audios a personal no autorizado, según lo señalado en el presente Reglamento.
(…)

TÍTULO II
VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

CAPITULO I
VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia

7.1 La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:

(…)

c. Facilitar la integración de los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre ellas a la Central Única de Emergencias, Urgencia e Información implementado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones; entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana, según el bien y la tecnología empleada para intercambiar información en tiempo real, según corresponda.

d. Facilitar la interconexión e interoperabilidad de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicaciones y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces; el Centro Nacional de Video Vigilancia (CENVIR) o el que haga sus veces; y otras administradas por el Ministerio del Interior o la Policía Nacional del Perú, según sea el caso.

(…)

f. Contar con mecanismos de seguridad en los sistemas de videovigilancia para garantizar la confidencialidad, preservación e integridad de su contenido.

(...)

i. Garantizar la capacitación del personal a cargo del funcionamiento, manejo y monitoreo de cámaras de videovigilancia, de acuerdo a las particularidades de los bienes o espacios que cuenten con sistemas de videovigilancia y atendiendo a la normativa de la materia."

c) Consecuencia:

La situación expuesta, estaría generando el riesgo de que la efectividad del sistema se vea reducida y expuesta a vulnerabilidades operativas.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a los "Servicios de seguridad ciudadana ejecutados por la Municipalidad Provincial de Yungay", se encuentra detallada en el Apéndice n.° 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición, y se encuentra en el acervo documentario de la Municipalidad Provincial de Yungay.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no emitió ningún reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control a los "Servicios de Seguridad Ciudadana ejecutados por la Municipalidad Provincial de Yungay", se han advertido tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o logro de los objetivos de los Servicios de Seguridad Ciudadana, las cuales han sido detallados en el siguiente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a la "Servicios de seguridad ciudadana ejecutados por la Municipalidad Provincial de Yungay", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de los Servicios de Seguridad Ciudadana.

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Yungay, 19 de mayo de 2025

Tullit Karina Echevarria Campos
Supervisor

Gabriel Ereclides Sosa Pérez
Jefe de Comisión

Rocio Cristina Gonzalez Lucero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Yungay

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. **SEIS (6) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LOS ACTOS QUE AFECTEN LA SEGURIDAD CIUDADANA.**

N°	Documento
1	*"Formato N° 01: Municipalidad provincial - Cámaras y Sistemas de Videovigilancia"* de 8 de mayo de 2025.
2	*"Formato N° 03: Municipalidades - Servicio de Serenazgo, Recursos y Patrullaje Municipal"* de 9 de mayo de 2025.
3	Reporte de *"Ubicación de las cámaras de video vigilancia"* sin fecha.
4	*"Formato N° 04: Municipalidades - Cámaras y Sistemas de Videovigilancia"* de 9 de mayo de 2025.

2. **LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL, TALES COMO CHALECO ANTIBALAS, GUANTES DE CUERO, BASTONES TONFA Y OTROS, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DEL SERENO.**

N°	Documento
1	*"Formato N° 02: Municipalidad Provincial - Servicio de Serenazgo"* de 8 de mayo de 2025.
2	*"Formato N° 03: Municipalidades - Servicio de Serenazgo, Recursos y Patrullaje Municipal"* de 9 de mayo de 2025.

3. **LA ENTIDAD CARECE DE UN MANUAL DE OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTOS U OTROS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA Y SISTEMAS DEL CENTRO DE VIGILANCIA, LO QUE ESTARÍA GENERANDO EL RIESGO DE QUE LA EFECTIVIDAD DEL SISTEMA SE VEA REDUCIDA Y EXPUESTA A VULNERABILIDADES OPERATIVAS.**

N°	Documento
1	*"Formato N° 04: Municipalidades - Cámaras y Sistemas de videovigilancia"* de 9 de mayo de 2025.

Firmado digitalmente por GONZALEZ LUCERO Rocio Cristina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-05-2025 11:43:58 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Yungay, 19 de Mayo de 2025

OFICIO N° 000237-2025-CG/OC0346

Señor:
Jose Antonio Romero Jara
Alcalde
Municipalidad Provincial de Yungay
Plaza de Armas S/N
Ancash/Yungay/Yungay

Asunto : Notificación de Informe de Visita de Control N° 005-2025-OCI/0346-SVC.

Referencia :
a) Artículo 8 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a los "**Servicios de seguridad ciudadana ejecutados por la Municipalidad Provincial de Yungay**", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 005-2025-OCI/0346-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contabilizados desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rocio Cristina Gonzalez Lucero
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Yungay
Contraloría General de la República

(RGL)

Nro. Emisión: 00305 (0346 - 2025) Elab:(U18433 - 0334)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QMAUBKK**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-05-2025 11:59:43 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000237-2025-CG/OC0346
EMISOR	:	ROCIO CRISTINA GONZALEZ LUCERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE ANTONIO ROMERO JARA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a los "Servicios de seguridad ciudadana ejecutados por la Municipalidad Provincial de Yungay", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 005-2025-OCI/0346-SVC, que se adjunta al presente documento. En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contabilizados desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20193334262**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2025-CG/0346-02-010-004
2. INFORME VC N° 005-2025-OCI-0346-SVC[F][F]
3. OFICIO N° 000237-2025-CG-OC0346

NOTIFICADOR : ROCIO CRISTINA GONZALEZ LUCERO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8Q98FMT**

Firmado digitalmente por GONZALEZ LUCERO Rocio Cristina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-05-2025 11:58:21 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2025-CG/0346-02-010-004

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000237-2025-CG/OC0346
EMISOR	:	ROCIO CRISTINA GONZALEZ LUCERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE ANTONIO ROMERO JARA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20193334262
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° FOLIOS	:	21

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a los "Servicios de seguridad ciudadana ejecutados por la Municipalidad Provincial de Yungay", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 005-2025-OCI/0346-SVC, que se adjunta al presente documento. En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contabilizados desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME VC N° 005-2025-OCI-0346-SVC[F][F]
2. OFICIO N° 000237-2025-CG-OC0346

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8KJ4WT2**